



Consejo Superior
de la Judicatura
Sala Administrativa

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

Derecho de Seguros

PLAN DE FORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL

PROGRAMA DE FORMACIÓN JUDICIAL
ESPECIALIZADA EN EL ÁREA CIVIL,
AGRARIO Y COMERCIAL

Derecho de Seguros

PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN
DE LA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Vicepresidente

JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES
FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
RICARDO MONROY CHURCH
Magistrados

ESCUELA JUDICIAL
“RODRIGO LARA BONILLA”

GLADYS VIRGINIA GUEVARA PUENTES
Directora



*Consejo Superior
de la Judicatura*
Sala Administrativa

*Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"*

GERMAN VALENZUELA VALBUENA

PLAN DE FORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL

PROGRAMA DE FORMACIÓN JUDICIAL

ESPECIALIZADA EN EL ÁREA CIVIL,

AGRARIO Y COMERCIAL

Derecho de Seguros

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

ISBN

**ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, 2011
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2011**

Derechos exclusivos de publicación y distribución de la obra

Calle 11 No 9^a -24 piso 4

www.ramajudicial.gov.co

ISBN: 978-958-8403-46-5

Primera edición: xxxxx de 2011

Con un tiraje de 3000 ejemplares

Composición: Autorun Diseño y Comunicación

Asesoría Pedagógica y Metodológica: Carmen Lucía Gordillo Guerrero

Impreso en Colombia

Printed in Colombia

CONTENIDO

| | | |
|-----------|--|-----------|
| 1.1. | PRESENTACIÓN | 11 |
| 1.2. | PRESENTACIÓN DEL MÓDULO | 21 |
| 1. | EL CONTRATO DE SEGURO | 23 |
| 1.1. | GENERALIDADES DEL CONTRATO | 23 |
| 1.2. | CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE SEGURO | 24 |
| 1.2.1. | Es consensual | 24 |
| 1.2.2. | Bilateral | 29 |
| 1.2.3. | Oneroso | 29 |
| 1.2.4. | Aleatorio | 29 |
| 1.2.5. | De ejecución sucesiva | 30 |
| 1.2.6. | De carácter indemnizatorio | 30 |
| 1.2.7. | En consideración a la persona | 30 |
| 1.2.8. | De adhesión | 31 |
| 1.2.9. | De buena fe | 33 |
| 1.3. | ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SEGURO | 34 |
| 1.3.1. | El Interés asegurable | 35 |
| 1.3.2. | El Riesgo asegurable | 36 |
| 1.4. | 4. SUJETOS EN EL CONTRATO DE SEGURO | 38 |
| 1.4.1. | Partes | 38 |
| 1.4.2. | Terceros interesados | 39 |
| 1.5. | LA PRESCRIPCIÓN EN EL CONTRATO DE SEGURO - ARTÍCULO 1.081 C. DE CO | 40 |
| 1.5.1. | Ordinaria | 40 |
| 1.5.2. | Extraordinaria | 40 |
| 1.6. | LA SUBROGACIÓN EN EL CONTRATO DE SEGURO | 40 |
| 1.7. | PROCEDIMIENTOS | 41 |
| 1.7.1. | Proceso ejecutivo | 41 |
| 1.7.2. | Proceso ordinario | 41 |

PRESENTACIÓN

El Módulo sobre Derecho de Seguros forma parte del Programa de Formación Judicial Especializada en el Área Civil, Agrario y Comercial del Plan de Formación de la Rama Judicial, aprobado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y construido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” de conformidad con su modelo educativo y enfoque curricular integrado e integrador y constituye el resultado del esfuerzo articulado entre Magistradas, Magistrados y Jueces, Juezas y la Red de Formadores y Formadoras Judiciales, los Comités Académicos y los Grupos Seccionales de Apoyo, bajo la coordinación del Magistrado Néstor Raúl Correa Henao, con la autoría del doctor **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, quien con su conocimiento y experiencia y con el apoyo permanente de la Escuela Judicial, se propusieron responder a las necesidades de formación desde la perspectiva de una administración de justicia cada vez más justa, oportuna y cercana a todos los colombianos.

El Módulo sobre Derecho de Seguros que se presenta a continuación, responde a la modalidad de aprendizaje autodirigido orientado a la aplicación en la práctica judicial, con absoluto respeto por la independencia judicial, cuya construcción responde a los resultados obtenidos en los talleres de diagnóstico de necesidades que se realizaron a nivel nacional con servidoras y servidores judiciales y al monitoreo de la práctica judicial con la finalidad de detectar los principales núcleos problemáticos, frente a los que se definieron los ejes temáticos de la propuesta educativa a cuyo alrededor se integraron los objetivos, temas y subtemas de los distintos microcurrículos. De la misma manera, los conversatorios organizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, sirvieron para determinar los problemas jurídicos más relevantes y ahondar en su tratamiento en los módulos.

El texto entregado por el autor **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO** fue validado con los Funcionarios y Empleados de los Comités Académicos quien con sus observaciones enriquecieron este trabajo.

Se mantiene la concepción de la Escuela Judicial en el sentido de que todos los módulos, como expresión de la construcción colectiva, democrática y solidaria de conocimiento en la Rama Judicial, están sujetos a un permanente proceso de retroalimentación y actualización, especialmente ante el control que ejercen las Cortes.

Enfoque pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

La Escuela Judicial como Centro de Formación Judicial Inicial y Continua de la Rama Judicial responde al modelo pedagógico sistémico y holista de la educación, es decir, que el conocimiento se gesta y desarrolla como resultado de un proceso de interacción sistémica entre pares, todos los cuales participan de manera dinámica como formadores o discentes, en el contexto de innovación, investigación y proyección social de las sociedades del conocimiento, a partir de los siguientes criterios:

- Respeto por los Derechos Fundamentales.
- Respeto por la independencia de Jueces y Juezas.
- Un modelo basado en el respeto a la dignidad humana y la eliminación de todas las formas de discriminación
- Consideración de la diversidad y la multiculturalidad.
- Orientación hacia el ciudadano.
- Una dimensión personalizada de la educación.
- Énfasis en una metodología activa apoyada en el uso de las TICs en educación, con especial énfasis en las tecnologías de educación virtual B-learning.
- Mejoramiento de la práctica judicial
- Compromiso socializador.
- Dimensión creativa de la educación.
- Aproximación sistémica, integral e integrada a la formación.

- Aprendizaje basado en el estudio de problemas a través del método del caso y el análisis de la jurisprudencia.

La EJRLB desarrolla la gestión pedagógica con base en los tres ejes fundamentales alrededor de los cuales se fundamenta la sociedad el conocimiento: investigación académica aplicada, el Plan de Formación de la Rama Judicial y la proyección social de la formación.

1. ***Investigación Aplicada:*** Conjunto de actividades que posibilita la integración de todos los elementos que contribuyen al desarrollo, la introducción, la difusión y el uso del conocimiento.
2. ***Plan de Formación:*** Desarrollo de la capacidad y las condiciones para que los discentes construyan su propio modelo interpretativo de la realidad en búsqueda de lograr la transformación de su proyecto de vida y del contexto en el que interactúa. El aprendizaje se asume como el resultado de la interacción entre pares que con su experiencia se convierten en insumos de los unos para con los otros y de esta manera enriquecen los elementos y juicios para la toma de decisiones.
3. ***Proyección Social de la Formación:*** Se trata de la extensión de los programas de formación que realiza la EJRLB a comunidades distintas a los servidores y servidoras de la Rama Judicial. Se concibe el rol que la Escuela Judicial tiene como integradora de conocimiento y su labor de proyectarlo no sólo dentro de la Rama Judicial sino también en todas las comunidades que tienen que ver con la formación en justicia bajo todas sus manifestaciones.

Igualmente, el modelo pedagógico se enmarca dentro de las políticas de calidad y eficiencia establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Plan Sectorial de Desarrollo, con el propósito de contribuir con la transformación cultural y el fortalecimiento de los fundamentos conceptuales, las habilidades y las competencias de los y las administradoras de justicia, quienes desarrollan procesos formativos sistemáticos y de largo aliento orientados a la cualificación de los mismos, dentro de criterios de profesionalismo y formación integral, que redundan, en últimas, en un mejoramiento de la atención de los ciudadanos y ciudadanas.

Aprendizaje activo

Este modelo educativo implica un *aprendizaje activo* diseñado y aplicado desde la práctica judicial para mejorar la organización; es decir, a partir de la observación directa del problema, de la propia realidad, de los hechos que impiden el avance de la organización y la distancian de su misión y de sus usuario/as; invita a compartir y generalizar las experiencias y aprendizajes obtenidos, sin excepción, por todas las y los administradores de justicia, a partir de una dinámica de reflexión, investigación, evaluación, propuesta de acciones de cambio y ejecución oportuna, e integración de sus conocimientos y experiencia para organizar equipos de estudio, compartir con sus colegas, debatir constructivamente los hallazgos y aplicar lo aprendido dentro de su propio contexto.

Crea escenarios propicios para lograr estándares de rendimiento que permiten calificar la prestación pronta y oportuna del servicio en ámbitos locales e internacionales complejos y cambiantes; crear relaciones estratégicas comprometidas con los “usuarios y usuarias” clave del servicio público; usar efectivamente la tecnología; desarrollar buenas comunicaciones, y aprender e interiorizar conceptos organizativos para promover el cambio. Así, los Jueces, Juezas y demás servidores y servidoras no son simples transmisores del aprendizaje, sino gestores y gestoras de una realidad que les es propia, y en la cual construyen complejas interacciones con los usuarios y usuarias de esas unidades organizacionales.

Aprendizaje social

En el contexto andragógico de esta formación, se dota de significado el mismo recorrido del aprendizaje centrándose en procesos de *aprendizaje social* como eje de una estrategia orientada hacia la construcción de condiciones que permitan la transformación de las organizaciones. Es este proceso el que lleva al desarrollo de lo que en la reciente literatura sobre el conocimiento y desarrollo se denomina como la promoción de *sociedades del aprendizaje* “learning societies”, *organizaciones que aprenden* “learning organizations”, y *redes de aprendizaje* “learning networks”¹.

¹ Teaching and Learning: Towards the Learning Society; Bruselas, Comisión Europea, 1997.

Los procesos de aprendizaje evolucionan hacia los cuatro niveles definidos en el esquema mencionado: (a) nivel individual, (b) nivel organizacional, (c) nivel sectorial o nivel de las instituciones sociales, y (d) nivel de la sociedad. Los procesos de apropiación de conocimientos y saberes son de complejidad creciente al pasar del uno al otro.

En síntesis, se trata de una formación que a partir del desarrollo de la creatividad y el espíritu innovador de cada uno de los y las participantes, busca convertir esa información y conocimiento personal, en *conocimiento corporativo* útil que incremente la efectividad y la capacidad de desarrollo y cambio de la organizacional en la Rama Judicial, trasciende al nivel sectorial y de las instituciones sociales contribuyendo al proceso de creación de “*lo público*” a través de la apropiación social del mismo, para, finalmente, en un cuarto nivel, propiciar procesos de aprendizaje social que pueden involucrar cambios en los valores y las actitudes que caracterizan la sociedad, o conllevar acciones orientadas a desarrollar una capacidad para controlar conflictos y para lograr mayores niveles de convivencia.

Curriculum integrado-integrador

En la búsqueda de nuevas alternativas para el diseño de los currículos se requiere partir de la construcción de *núcleos problemáticos*, producto de la investigación y evaluación permanentes. Estos núcleos temáticos y/o problemáticos no son la unión de asignaturas, sino el resultado de la integración de diferentes disciplinas académicas y no académicas (cotidianidad, escenarios de socialización, hogar) que alrededor de problemas detectados, garantizan y aportan a la solución de los mismos. Antes que contenidos, la estrategia de integración curricular, exige una mirada crítica de la realidad.

La implementación de un currículo integrado-integrador implica que la “enseñanza dialogante” se base en la convicción de que el discurso del formador o formadora, será formativo solamente en el caso de que él o la participante, a medida que reciba los mensajes magistrales, los reconstruya y los integre, a través de una actividad, en sus propias estructuras y necesidades mentales. Es un diálogo profundo que comporta participación e interacción. En este punto, con dos centros de iniciativas donde

cada uno (formador, formadora y participante) es el interlocutor del otro, la síntesis pedagógica no puede realizarse más que en la interacción- de sus actividades orientadas hacia una meta común: la adquisición, producción o renovación de conocimientos.

Aplicación de la Nuevas Tecnologías

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, consciente de la necesidad de estar a la vanguardia de los avances tecnológicos al servicio de la educación para aumentar la eficacia de los procesos formativos ha puesto al servicio de la Rama Judicial el Campus y el Aula Virtuales. Así, los procesos formativos de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se ubican en la modalidad b-learning que integra la virtualidad con la presencialidad, facilitando los escenarios de construcción de conocimiento en la comunidad judicial.

La virtualización de los programas y los módulos, permite actualizar los contenidos en tiempo real y ampliar la información, ofrece la oportunidad de acceder a una serie de herramientas como videos, audios, animaciones, infografías, presentaciones multimediales, hipertextos, etc., que hacen posible una mayor comprensión de los contenidos y una mayor cobertura.

Planes de Estudio

Los planes de estudio se diseñaron de manera coherente con el modelo educativo de la Escuela, en donde los autores/as contaron con el acompañamiento de la Red de Formadores y Formadoras Judiciales constituida por Magistrados y Jueces, quienes con profundo compromiso y vocación de servicio se prepararon a lo largo de varios meses en la Escuela Judicial tanto en los aspectos pedagógicos y metodológicos, como en los contenidos del programa, con el propósito de facilitar el proceso de aprendizaje que ahora se invita a desarrollar a través de las siguientes etapas:

Etapa I. Preparatoria. *Reunión Preparatoria.* Con esta etapa se inicia el programa de formación; en ella la red de formadores/as con la coordi-

nación de la Escuela Judicial, presenta los objetivos, la metodología y la estructura del curso; se precisan los módulos transversales y básicos que le sirven de apoyo, y se reitera el uso del Aula y Campus Virtuales. Así mismo, se lleva a cabo el *Análisis Individual* tanto de los módulos como del caso integrado e integrador cuyas conclusiones se comparten mediante su publicación en el Blog del Curso.

Etapa II. Integración a la Comunidad Judicial. Los resultados efectivos del proceso formativo, exigen de los y las participantes el esfuerzo y dedicación personal, al igual que la interacción con sus pares, de manera que se conviertan el uno y el otro en insumo importante para el logro de los propósitos formativos. Esta etapa está conformada por cuatro fases claramente identificables:

La *Reunión Inicial del Módulo* en la cual se presentan los objetivos del módulo, la agenda, las guías didácticas y los materiales para su estudio y se fijan los compromisos pedagógicos por parte de los y las discentes con el curso de formación que inician.

El *Análisis Individual* que apunta a la interiorización por parte de cada participante de los contenidos del programa, mediante la lectura, estudio y análisis del módulo, el desarrollo de los casos y ejercicios propuestos en el mismo, con apoyo en la consulta de jurisprudencia, la doctrina y el bloque de constitucionalidad, si es del caso.

El *Foro Virtual* constituye la base del aprendizaje entre pares cuyo propósito es buscar espacios de intercambio de conocimiento y experiencias entre los y las participantes mediante el uso de las nuevas tecnologías, con el fin de fomentar la construcción colectiva de conocimiento en la Rama Judicial.

El *Conversatorio del Curso* que busca socializar el conocimiento, fortalecer las competencias en argumentación, interpretación, decisión y dirección alrededor del estudio de nuevos casos de la práctica judicial previamente seleccionados y estructurados por los formadores y formadoras con el apoyo de los expertos, así como la simulación de audiencias y juego de roles, entre otras estrategias pedagógicas.

Etapa III. Aplicación a la Práctica Judicial: La aplicación a la práctica judicial es a la vez el punto de partida y el punto de llegada, ya que es desde la cotidianidad del desempeño laboral de los servidores que se identifican los problemas, y, mediante el desarrollo del proceso formativo, se traduce en un mejoramiento permanente de la misma y por ende, una respuesta con calidad y más humana para los usuarios y usuarias. Esta etapa se desarrolla mediante tres fases:

La *Aplicación in situ* busca “aprender haciendo” de manera que la propuesta académica se convierta en una herramienta útil en el quehacer judicial permitiendo identificar las mejores prácticas en los casos que se sometan al conocimiento de la respectiva jurisdicción o especialidad.

El *Seguimiento* a través de conversatorios presenciales o por videoconferencia que posibiliten a los operadores y operadoras identificar las fortalezas y debilidades en la práctica cotidiana, con miras a reforzar los contenidos de los módulos desarrollados y fomentar el mejoramiento continuo de la labor judicial mediante su participación en el Blog de Mejores Prácticas.

Las *Monitorías* en donde los formadores y formadoras se desplazan a los distintos distritos, con el fin de observar el funcionamiento de los despachos en cuanto a la aplicación de los contenidos de los módulos o reformas e intercambiar puntos de vista sobre dicha gestión; este ejercicio se complementa con los “conversatorios distritales” en los que participan todos los magistrados, magistradas, juezas y jueces de la sede, al igual que, otros intervinientes y usuarios involucrados en la problemática que se aborda. Todo lo anterior, con el fin de plantear nuevas estrategias de mejoramiento de la práctica, mediante la cualificación del programa formativo

Etapa IV. Evaluación del Curso: Todo proceso formativo requiere para su mejoramiento y cualificación, la retroalimentación dada por los y las participantes del mismo, con el fin de establecer el avance en la obtención de los logros alcanzados frente a los objetivos del programa, así como la aplicación de indicadores y su respectivo análisis y mediante la profundización sobre casos paradigmáticos de la especialidad o jurisdicción en el *Observatorio Académico* de la EJRLB cuyos resultados servirán de insumo para EJRLB futuros programas de formación.

Los módulos

Los módulos son la columna vertebral en este proceso, en la medida que presentan de manera profunda y concisa los resultados de la investigación académica realizada durante aproximadamente un año, con la participación de Magistrados de las Altas Cortes y de los Tribunales, de los Jueces la República, Empleados y expertos juristas, quienes ofrecieron lo mejor de sus conocimientos y experiencia judicial, en un ejercicio plurista de construcción de conocimiento.

Se trata entonces, de valiosos textos de autoestudio divididos secuencialmente en unidades que desarrollan determinada temática, de dispositivos didácticos flexibles que permiten abordar los cursos a partir de una estructura que responde a necesidades de aprendizaje previamente identificadas. Pero más allá, está el propósito final: servir de instrumento para fortalecer la práctica judicial para prestar un buen servicio a las y los ciudadanos.

Cómo abordarlos

Al iniciar la lectura de cada módulo el o la participante debe tener en cuenta que se trata de un programa integral y un sistema modular coherente, por lo que para optimizar los resultados del proceso de formación autodirigida tendrá en cuenta que está inmerso en el **Programa de Formación Judicial Especializada en el Área Civil, Agrario y Comercial**. A través de cada contenido, los y las discentes encontrarán referentes o remisiones a los demás módulos del plan de formación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, que se articulan mediante diversos temas transversales, tales como: La Ética Judicial, Igualdad de Género en la Administración de Justicia, Argumentación Judicial en Debates Orales y Escritos, Filosofía del Derecho, Estructura de la Sentencia, Prueba Judicial, Interpretación Constitucional, Interpretación Judicial, Derechos Humanos, Constitución Política de 1991, Bloque de Constitucionalidad, la ley específica, al igual que la integración de los casos problemáticos comunes que se analizan, desde diferentes perspectivas, posibilitando el enriquecimiento de los escenarios argumentativos y fortaleciendo la independencia judicial.

Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta las siguientes sugerencias al abordar el estudio de cada uno de los módulos del plan especializado: (1) Consulte los temas de los otros módulos que le permitan realizar un diálogo de manera sistémica y articulada sobre los contenidos que se presentan; (2) Tenga en cuenta las guías del y la discente y las guías de estudio individual y de la comunidad judicial para desarrollar cada lectura. Recuerde apoyarse en los talleres para elaborar mapas conceptuales, esquemas de valoración de argumentaciones, el estudio y análisis, la utilización del Campus y Aula Virtual y el taller individual de lectura efectiva del plan educativo; (3) Cada módulo presenta actividades pedagógicas y de autoevaluación que permiten al y la discente reflexionar sobre su cotidianidad profesional, la comprensión de los temas y su aplicación a la práctica. Es importante que en el proceso de lectura aborde y desarrolle con rigor dichas actividades para que críticamente establezca la claridad con la que percibió los temas y su respectiva aplicación a su tarea judicial. Cada módulo se complementa con una bibliografía básica seleccionada, para quienes quieran profundizar en el tema, o complementar las perspectivas presentadas.

Finalmente, el Programa de Formación Judicial Especializada **Programa de Formación Judicial Especializada en el Área Civil, Agrario y Comercial** que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” entrega a la judicatura colombiana, acorde con su modelo educativo, es una oportunidad para que la institucionalidad, con efectiva protección de los derechos fundamentales y garantías judiciales, cierre el camino de la impunidad para el logro de una sociedad más justa.

Agradecemos el envío de todos sus aportes y sugerencias a la sede de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en la Calle 11 No 9A -24 piso 4, de Bogotá, o al correo electrónico **escuelajudicial@ejrlb.net** los cuales contribuirán a la construcción colectiva del saber judicial alrededor del **Programa de Formación Judicial Especializada en el Área Civil, Agrario y Comercial**.

PRESENTACIÓN DEL MÓDULO

Este documento no tiene la pretensión de ser un módulo con la estructura que tienen los que anteriormente ha editado la Escuela Judicial, pero si busca apoyar a los participantes en el concurso dentro del tema de Derecho Civil y Comercial, con una síntesis formativa e informativa, encaminada a completar el tema de la correspondiente mesa de estudio. No se puede entrar en profundizaciones ni discusiones de fondo por razones de tiempo y espacio dentro de la temática general, pero por su importancia en la práctica judicial y por tratarse de un asunto jurídico que se viene imponiendo como actividad social, resulta necesario su conocimiento y por eso se recomienda no sólo su lectura con fines de participación en el concurso sino además que se convierta en motivación para estudios futuros o por lo menos para revisión de la bibliografía que se recomienda.

La actividad aseguradora ya tiene una reconocida trayectoria en nuestro país, alcanzando gran importancia no sólo como actividad comercial sino además dentro del campo académico por las discusiones que se generan respecto a la forma de entender las normas que lo regulan, y desde el punto de vista jurisprudencial en cuanto constituye la línea de interpretación de los problemas que se suscitan entre los contratantes: tomadores y aseguradores; y entre éstos con los asegurados, beneficiarios y terceros.

La importancia de los seguros en un mundo donde los ciudadanos tienen cada día más responsabilidad frente a los demás por los hechos y omisiones que les causan daño, y donde todos los bienes y todas las actividades pueden ser objeto de negociación para que un tercero, el asegurador, entre a responder por los riesgos a que se expone el bien asegurado, evitando que los siniestros, afrontados individual y privadamente por cada uno constituyan causa de ruina.

Por eso resulta importante estudiar no solo las normas legales que se han expedido sobre seguros y por supuesto, las vigentes, sino además, dedicar atención a la jurisprudencia sobre el tema, máxime si se tiene en cuenta que en la actualidad, y con base en las nuevas formas de interpretación y aplicación del derecho, no solo se decide con fundamento en un sistema de reglas sino también tomando en cuenta los precedentes jurisprudenciales.

Se partirá pues de la definición del contrato de seguro, su forma de celebración y su prueba, de sus características, sus elementos esenciales, de identificar las partes o las personas que interviene en sus diferentes fases con sus derechos y obligaciones, así como los procedimientos que surgen de las controversias contractuales.

Unidad 1

EL CONTRATO DE SEGURO

1. GENERALIDADES DEL CONTRATO

Para hablar del contrato de seguro debemos partir de su naturaleza para indicar que como todo contrato es fuente de obligaciones, pero como en muchos otros casos la ley no se ocupa de definirlo, sino que se limita a señalar sus características. Así en su artículo 1036 el código de comercio señala que **“El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.”**

La consensualidad surge de la ley 389 de 1997, pues hasta ese momento se tenía el contrato de seguro como solemne que se perfeccionaba con la póliza.

En el código de comercio se dividen los seguros en dos grandes grupos: El seguro terrestre, regulado en los artículos 1.036 a 1.162 y el seguro marítimo, en los artículos 1.703 a 1.765. El primero se subdivide en seguro de daños y seguro de personas.

El seguro de daños se encamina a la protección del patrimonio y por eso la indemnización a que puede dar lugar está estrechamente relacionada con el monto del daño sufrido, mientras los de personas protegen los daños que pueden causarse a las personas en su vida, integridad personal o su salud, por lo tanto el pago de la indemnización se limita por la suma asegurada o valoración anticipada del daño. Es esta la única diferencia que se encuentra entre estas dos clases de seguro, por lo que hoy se discute si verdaderamente es una clasificación válida o podrían

tomarse simplemente como contratos de la misma naturaleza, y que solo difieren en la forma de tasar la indemnización.

Lo anterior llevado a que la ley colombiana exija que las empresas aseguradoras que se encargan de la contratación de seguros de daños sean diferentes de las que lo hacen con seguros de personas, por lo cual tienen la obligación de crear personas jurídicas diferentes, con contabilidades y reservas independientes para garantizar el pago de las indemnizaciones encada caso, así sean subsidiarias de la misma sociedad principal.

Algunos sostienen que el seguro de daños es de naturaleza eminentemente indemnizatoria y por eso no puede conducir a enriquecimiento del beneficiario sino a resarcir los perjuicios sufridos con el siniestro.

2. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Se pueden señalar como características del contrato de seguro las que trae la norma que lo describe, pero además, otras que señalan los diferentes autores. Así podemos decir que el contrato es:

2.1. Es consensual

Se recomienda estudiar la discusión histórica que se ha dado en nuestro sistema legislativo con relación al tema. Por ahora nos bastará saber que desde la ley 389 de 1997 se adoptó la consensualidad para el contrato de seguro después de muchas discusiones sobre la bondad de una u otra opción, escogiendo entre otros motivos la necesidad de dar mayor movilidad a las operaciones comerciales y facilidad a las aseguradoras para actuar en caso de reaseguro.

En consecuencia, desde la reforma de 1997 el contrato dejó de ser solemne, ya no sería la suscripción de la póliza la única forma de celebrarlo ni ella el único medio de prueba, pero tampoco se estableció la libertad absoluta de prueba, pues en el artículo 1.046 se estableció:

"El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión."

Con fines exclusivamente probatorios, el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, el que deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador.

(...)

PAR: El asegurador está también obligado a libar a petición y a costa del tomador, del asegurado o del beneficiario duplicados o copias de la póliza.”

Se observa pues que la póliza no es la forma ni el medio para la celebración del contrato, pero sí debe expedirse por el asegurador y es un medio de prueba. Además, su expedición y la entrega de duplicados y copias, tanto de la póliza misma como de la solicitud presentada por el asegurador y de los anexos, constituye una de las obligaciones del asegurador, pero que no es la forma de perfeccionarse se demuestra por la obligación de entregarla al tomador dentro de los quince días siguientes a su celebración.

Cuando no se tiene la póliza se puede probar con otro documento escrito que contenga por lo menos la identidad de las partes y todos los elementos esenciales del contrato, que se señalarán más adelante. Así, será prueba del contrato la solicitud escrita de expedición de un seguro en que consten todos los datos esenciales y la aceptación del asegurador. Sin que se presente esta última en forma expresa no hay contrato, como tampoco lo habrá cuando se han exigido por parte del asegurador garantías al tomador, y aún cumplidas éstas, tampoco habrá contrato hasta la aceptación expresa.

Jurisprudencia: Sentencia S 282 de 16 de noviembre de 2005 M.P. Dr Silvio Fernando Trejos Bueno. CONTRATO DE SEGURO-sistema especial de prueba de la existencia del contrato/PRUEBA-formalismo ad probationem respecto a la existencia del contrato de seguro. Expone la Corte que la ley 389 de 1997, en su empeño de eliminar la exigencia de la póliza como requisito formal *ad solemnitatem* necesario para la constitución del contrato de seguro, no quiso tampoco generar, como consecuencia del carácter consensual del mismo, márgenes de inseguridad, ni menos servir de simiente a interminables

litigios, y optó entonces por exigir un formalismo *ad probationem*, como es la presencia de un escrito que aunque no repercute en el perfeccionamiento del mismo, sí incide en la manera como debe demostrarse, al cual agregó también la posibilidad de la prueba de confesión, ampliando en esa medida el régimen legal anterior. **Requisitos para probar la existencia del contrato de manera escrita o por confesión.** Concluye la Corte que ante la falta de póliza, que es el documento que corresponde expedir con fines meramente probatorios, basta un escrito que sea bastante para deducir la existencia del contrato de seguros; o en ausencia del escrito que se de la confesión que sirva de apoyo para establecerlo en sus componentes esenciales.

El contenido de la póliza se regula en el artículo 1.047:

La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

1. *La razón o denominación social del asegurador.*
2. *El nombre del tomador*
3. *Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos al tomador.*
4. *La calidad en que actúa el tomador del seguro.*
5. *La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrae el seguro.*
6. *La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;*
7. *La suma asegurada o el modo de precisarla;*
8. *La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;*
9. *Los riesgos que el asegurador toma a su cargo;*
10. *La fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y*
11. *Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes."*

Con relación a este última numeral, debe entenderse que las partes pueden pactar libremente, en cuanto no se atente contra el orden público ni se desvirtúe la naturaleza del contrato, pero si en los documentos escritos, antes de la expedición de la póliza quedan dudas con relación a los amparos, garantías, exclusiones etcétera, se debe recurrir a las condiciones que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Finan-

ciera para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo, de acuerdo a lo que señala el parágrafo de mismo artículo.

"PAR: En los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera) para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo."

Fuera de las mencionadas exigencias, también señalan requisitos para las pólizas, el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993 y la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 actualizada por la Circular Externa 052 de 2002 (Se recomienda verificar su contenido)

Además, es importante tener en cuenta que de la póliza hacen parte la solicitud de seguro firmada por el tomador y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza, de acuerdo con el artículo 1048 del código de comercio, aunque no siempre es necesario tramitar solicitud, así como tampoco es esencial que se diligencie cuestionario propuesto por el asegurador acerca de los aspectos relacionados con el interés asegurable y el estado del riesgo, sólo que en ciertas oportunidades el asegurador le propone al tomador ese cuestionario para determinar si asume o no los riesgos que se presentan como posibles o para establecer exclusiones.

Los anexos deberán indicar a qué póliza acceden y las renovaciones contener el término de ampliación del contrato y en caso de no contenerlo se entenderá que se amplía por un término igual al del original. Artículo 1.049

Las firmas puestas en las pólizas y en los demás documentos que las modifiquen o adicionen se presumen auténticas. Artículo 1.052

Algunas clases de pólizas

Aunque existen muchas clases de póliza, dependiendo incluso del tipo de seguro contratado, por la importancia que algunas alcanzan se hará referencia a ellas:

Póliza Flotante: Son aquellas en que por la naturaleza de los bienes, el interés asegurable cambia permanentemente no siendo posible celebrar un contrato individual para su protección, como un almacén, una bodega o una fábrica, cuyos bienes entran y salen permanentemente. Para el caso se pacta un valor máximo de seguro estimado de acuerdo con las fluctuaciones de mercaderías para proteger un máximo asegurable señalando las condiciones generales del contrato dejando la individualización o concreción de los bienes asegurados para más tarde y la prima se cobra de acuerdo con los valores que efectivamente lleguen a estar dentro del bien en determinado tiempo o por el promedio existente en cierto período.

Póliza Automática: Se utiliza para conceder un amparo general para una serie de riesgos como por ejemplo los de transporte, caso en el cual se pacta el seguro para todos los que se realicen durante cierto tiempo aunque la aseguradora no tenga conocimiento del envío sino después de realizado. La prima se cobra con base en lo efectivamente transportado que a su vez limita el límite asegurado.

Póliza Específica: Es aquella en que se contienen desde un principio todos los elementos o datos sin dejar ninguno para concretar posteriormente como sí puede ocurrir en la flotante o en la automática. Es la póliza comúnmente celebrada en que se dejan sentados todos los datos necesarios para perfeccionar el contrato.

Pólizas nominativas y a la orden: La póliza nominativa es aquella que no puede ser cedida sin la aquiescencia del asegurador, mientras que la póliza a la orden se cede por simple endoso.

La mayoría de las pólizas que se emiten en el país son nominativas. Las que se expediten a la orden principalmente se dan en algunos casos de seguros de transporte, pero es necesario advertir que no pueden confundirse estas pólizas con títulos valores ni su cesión con la cesión del interés asegurable, cuyos efectos son la terminación del contrato en los términos del artículo 1.107 del código de comercio.

Con relación a la Confesión como medio de prueba, que es el otro medio señalado por la ley, se debe partir de la posibilidad de que sea cualquier

tipo de confesión, procesal o extraprocesal, porque el código no distingue, siempre que con ella se allegue el conocimiento de todos los elementos que requiere el contrato. Como lo señala el profesor Hernán Fabio López Blanco, no es aconsejable adelantar el proceso para buscar que dentro del mismo se obtenga la confesión procesal del representante de la compañía de seguros porque si no se logra el proceso estaría condenado al fracaso. En todo caso, la confesión estaría regida por las normas del código de procedimiento civil, artículos 194 y siguientes, y en caso de tratarse de confesión provocada en interrogatorio de parte extraprocesal, se deberá adelantar la citación personal en la forma y términos de los artículos 205 y siguientes del estatuto procesal.

No obstante lo dicho sobre confesión del representante, es importante señalar que también sería posible otro tipo de confesión como la obtenida a través de apoderado judicial en los casos y términos del artículo 197 del código de procedimiento civil, para lo cual se presume la autorización del poderdante, en este caso de la sociedad aseguradora.

2.2. Bilateral

Porque desde su celebración surgen obligaciones para ambas parte contratantes, tomador y aseguradora.

2.3. Oneroso

Debe reportar utilidad para ambos contratantes quedando cada uno obligado en favor del otro. Uno pagar las primas y el otro afrontar los riesgos de un posible siniestro, ocurra o no aquel.

2.4. Aleatorio

No se parte de la equivalencia entre las obligaciones de los contratantes, sino que la de una de las partes está sometida a la contingencia de la ocurrencia o no del siniestro, el cual en caso de ocurrir no es por lo general equivalente ni similar a lo recibido como prima. No obstante, mirada la

actividad aseguradora de manera global, para la aseguradora no es tan aleatoria como el juego o la apuesta porque sus decisiones y los precios de las primas se basan en cálculos que deben conducir a ganancias ciertas y no tan aleatorias como pueden verse a simple vista, pero cada contrato si se somete a la contingencia de ocurrir o no el siniestro.

2.5. De ejecución sucesiva

Existen obligaciones que se mantienen, se causan y se cumplen durante todo el tiempo de su vigencia, como por ejemplo, para el tomador, pagar las primas periódicas, mantener el estado del riesgo, comunicar los casos en que se produzca su agravación y cumplir las garantías ofrecidas o que se le exigen, y para el asegurador, afrontar durante toda la vigencia del contrato el riesgo de que ocurra el siniestro como obligación condicional.

2.6. De carácter indemnizatorio

El seguro busca siempre reparar una pérdida producida por la ocurrencia del riesgo, sin embargo, por la forma de pactar la indemnización, se ha pretendido siempre diferenciar los seguros de daños de los de personas, señalando que los primeros son eminentemente indemnizatorios porque la indemnización no puede ser superior al daño sufrido y demostrado porque no puede convertirse en fuente de enriquecimiento, mientras que en el de personas no tiene esos límites. Modernamente se tiende a que se equipare esa calificación dejando de presentar que lo que los diferencia es la forma de pactar la indemnización, que en los seguros de personas se tasa anticipadamente y sin límites.

2.7. En consideración a la persona

Esta característica, aunque cada día va perdiendo valor, se conserva en nuestra legislación en el artículo 1107 al consagrarse la extinción del seguro con la venta del bien asegurado, lo cual considera la ley como extinción del interés asegurado.

"Art. 1107: La trasferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia al asegurador dentro de los diez días siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo del asegurador la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso del asegurador, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de este artículo."

Se podría alegar en contra de este argumento, lo que establece el artículo 1106 respecto a la trasmisión del interés asegurable por causa de muerte, caso en el cual con ciertos requisitos, se acepta a los nuevos adquirentes como sucesores en el contrato.

Igualmente se sostiene la calidad de intuitu personae del contrato de seguro en la posibilidad que tiene el asegurador, una vez hecha la solicitud por el tomador, de celebrar o no el contrato con aquél, aún habiéndole exigido garantía, y aún habiéndolas prestado. Este puede ser un ejemplo de libertad contractual pero no resulta muy exacto para demostrar la calidad de personalísimo del contrato.

2.8. De adhesión

En esta clase de contratos, una de las partes, considerada la parte fuerte de la relación contractual, redacta las cláusulas, y la otra, considerada parte débil, no tiene otra opción que aceptar o no lo que se le propone.

Aunque el mundo moderno está lleno de contratos de adhesión donde al usuario o consumidor se le proponen pactos preordenados donde solamente puede adherir o no, en materia de seguros ha venido ocurriendo al contrario, pues la competencia de las compañías, la existencia de agentes y corredores de seguros que asesoran a los tomadores y la instrucción que el ciudadano ha ido adquiriendo respecto a los productos que adquiere, le dan la posibilidad de exigir ciertos requisitos, máxime si se considera

que es un buen cliente de la compañía aseguradora. Sin embargo, aún subsisten casos en los que por la forma de contratación se ve claramente que se puede calificar este contrato en tal calidad. La consecuencia en cada caso se refiere a la forma en que deben aplicarse los contratos, principalmente las cláusulas oscuras o poco claras, que por mandato de la ley deben interpretarse en contra de la parte que las redactó.

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de casación de 12 de diciembre de 1936, citada por el doctor Hernán Fabio López Blanco, sostiene que este contrato es de adhesión y como tal lo interpreta:

"El contrato de seguro es de los que SALEILLES llamó contratos de adhesión, y otros expositores, quizás con más propiedad, contratos por adhesión que se caracterizan: a) porque en ellos la oferta, dirigida a persona indeterminada, tiene un carácter general y permanente y se presenta frecuentemente impresa, en forma de contratipo, para que sea aceptada o rechazada en bloque; b) porque la oferta emana generalmente de una persona natural o jurídica que goza de un monopolio de hecho o de derecho o, al menos, de un gran poder económico, ya en razón de sus propias fuerzas, ya por su unión con otras empresas análogas; c) porque los contratos en cuestión constan de numerosas cláusulas de difícil lectura, cuidadosamente redactadas en interés de quien hace la oferta y cuya trascendencia no puede ser, en la mayor parte de los casos, debidamente apreciada por el adherente; d) porque, a diferencia de los que sucede con los contratos comunes y corrientes en que las cláusulas y condiciones se discuten, se pesan y se miden libremente por ambas partes, en los contratos de que se viene hablando se excluye toda discusión entre las partes, con evidente menoscabo del principio de la autonomía de la voluntad, pues una de ellas elabora, para formular la oferta, un reglamento o estatuto y la otra se limita a las condiciones de este si necesita ese servicio que el contratante está en capacidad de procurar."

En el mismo sentido, sobre la interpretación que se debe dar a los contratos de seguros por su naturaleza especial y para protección de la parte débil, pueden consultarse otras sentencias de la Corte Suprema de Justicia posteriores a la citada, así: En sentencia de mar-

zo 21 de 1977 con ponencia del Magistrado José María Esguerra Samper, que se refiere a la imposibilidad de modificar las normas procesales sobre pruebas; En la sentencia del 29 de agosto de 1980, M.P. Dr Humberto Murcia Ballén, en la que refiriéndose al contrato de seguro, dijo: "Es igualmente cierto que, inspiradas en la equidad, jurisprudencia y doctrina han sostenido que estos contratos deben ser interpretados a favor de la parte que ha dado su consentimiento por adhesión. Mas, este criterio interpretativo no puede entrañar un principio absoluto: es correcto que se acoja cuando trata de interpretar cláusulas que por su ambigüedad u oscuridad son susceptibles de significados diversos o sentidos antagónicos, pero no cuando las estipulaciones que trae la póliza son claras, terminantes y precisas. En tal supuesto esas cláusulas tienen que aceptarse tal como aparecen, puesto que son el fiel reflejo de la voluntad de los contratantes y por ello se tornan intangibles para el juez..."

Y en sentencia del 2 de febrero de 2001, con ponencia del Magistrado Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, avaló la declaración de ineficaz de una cláusula que exigía que una sentencia declarara el incumplimiento para empezar a pagar intereses moratorios, en tal sentido señala que las cláusulas abusivas son ineficaces.

2.9. De buena fe

Aunque todos los contratos deben celebrarse de buena fe, en el caso del seguro se exige la bonísima buena fe, por ejemplo, en las declaraciones del tomador se exige la verdad so pena de incurrir en reticencia, y no hace falta que la aseguradora haga inspecciones a los bienes que se van a asegurar o sometan al tomador a cuestionario, pues es aquel quien está obligado a dar las informaciones relacionadas con el estado del riesgo.

Jurisprudencia: Sentencia S 266 de 24 de octubre de 2005 M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno. La sanción de nulidad relativa se aplica sin diferenciar que el tomador haya actuado con dolo en la reticencia o inexactitud de las declaraciones de asegurabilidad. Para concluir que la reticencia o inexactitud en las declaraciones de asegurabilidad da lugar a la nulidad

relativa y no a la nulidad absoluta por causa ilícita la Corte afirma que el legislador quiso arropar la falta del tomador y su obrar contrario a la buena fe únicamente bajo la primera sanción, desde el ámbito de la formación del consentimiento, con lo cual, construyó un régimen particular que alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento general de los vicios del consentimiento, frente al que, no puede el intérprete hacer distingos; así entonces, la sanción de nulidad relativa, se produce independientemente de que el siniestro finalmente no se produzca como consecuencia de los hechos significativos negados u ocultados por el tomador del seguro.

3. ELEMENTOS DEL CONTRATO DE SEGURO

Debe entenderse que fuera de los requisitos esenciales de todo contrato, para el de seguros se deben cumplir además los que señala el artículo 1045 del código de comercio, que son esenciales en este contrato pues en forma expresa dice la norma que en defecto de cualquiera de ellos no producirá efectos.

“Artículo 897: Cuando en este código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.”

No obstante lo anterior, la doctrina se debate entre la ineficacia de pleno derecho, la inexistencia y la nulidad. Además, en la práctica resulta difícil dar aplicación a la ineficacia, pues en caso de discusión sobre un hecho concreto, será el juez quien finalmente decida.

Pero en algunos casos lo que si es efectivo es la posibilidad que se concede a la aseguradora para dar por terminado el contrato sin decisión judicial.

“ART 1045: Son elementos esenciales del contrato de seguro:
1. *El interés asegurable*
2. *El riesgo asegurable*
3. *La prima o precio del seguro, y*
4. *La obligación condicional del asegurador. (...)"*

3.1. El Interés asegurable

El profesor Efrén Ossa (Teoría General del Seguro – El contrato. Edit. Temis 1984 pag. 66) lo define como “la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que un apersona se halla con las cosas o derechos, tomados en sentido general o particular. Objeto del interés pueden ser las cosas individualizadas (en los seguros reales) o el patrimonio (en los seguros patrimoniales)” El interés existe tanto en el activo, por la necesidad de prevenir su disminución, como en el pasivo por la de evitar su incremento eventual (seguro de responsabilidad civil). Y no sólo en los bienes presentes, sino en la esperanza cierta y fundada de futuras ganancias (seguro de lucro cesante)”

El interés asegurable tiene un valor económico denominado **VALOR ASEGURABLE**, que es “**la medida económica del daño eventual de que puede ser objeto el patrimonio del asegurado**” Es el límite legal de la indemnización y base para que el tomador determine la **SUMA ASEGU-RADA**, que es el valor del seguro o valor asegurado.

El artículo 1.083 se refiere al interés asegurable para los seguros de daños, al señalar que “**Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo**”. y agrega que “**Es asegurable todo interés que además de ser lícito, sea susceptible de estimación en dinero**”.

Y para el seguro de personas lo señala el artículo 1.137:

“*Toda persona tiene interés asegurable:*

1. *En su propia vida.*
2. *En la de las personas a quienes legalmente puede reclamar alimentos, y*
3. *En la de aquellas cuya muerte o incapacidad pueden aparejarse un perjuicio económico, aunque éste no sea susceptible de una evaluación cierta. (...)"*

Los seguros de daños y los de personas se diferencian en la forma de tasar el valor del interés asegurable, pues en los primeros solo se puede llegar hasta el valor real del bien al momento del siniestro, en cuanto al

daño emergente, ya que el seguro no puede ser causa de enriquecimiento, aunque sobre una misma cosa pueden concurrir varios intereses que pueden ser asegurables simultánea o sucesivamente (art. 1.084 C. de Co) pero esa limitación no se aplica para el lucro cesante. En los segundos, o sea en los de personas, el valor del interés asegurable no tiene otro límite que el que libremente le asignen las partes....(artículo 1.138)

3.2. El Riesgo asegurable

Según el artículo 1.054 el riesgo es “**el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador.**” No constituyen riesgo los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, tampoco la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.

No son asegurables el dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario. (no puede siquiera pactarse en contra porque no produce efecto – artículo 1.055) Tampoco la que tenga por objeto amparar al asegurado contra sanciones de carácter penal o policivo.

Jurisprudencia: El suicidio involuntario es un riesgo asegurable. C. S. de J. sentencia de 25 de mayo de 2005. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar.

Sobre la iniciación de la asunción del riesgo por el asegurador, existe una norma de carácter supletivo, pues en caso de no existir estipulación en contrario, los riesgos principian a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfecciona el contrato.

Fundado en el principio de la buena fe, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancia que determinan el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos que si hubieran sido conocidos por el asegurador lo hubieran llevado a no contratar o a hacerlo en condiciones diferentes, producen la NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO, háyase o no presentado cuestionario por parte del asegurador, pero dejará de ser nulo si la inexactitud o silencio provienen de error inculpable del tomador, pero podrá reducirse la prestación asegurada en caso de siniestro, de acuerdo al verdadero estado del riesgo. (artículo 1.058)

Jurisprudencia: Existe deber de información y las inspecciones o cuestionarios no eximen al tomador, pero cuando no hay información sobre el estado del riesgo porque no hubo declaración ni inspección debe entenderse la manifestación tácita del asegurador de asumir el riesgo. C. S. de J. sentencia de 19 de mayo de 1999, M.P. José Fernando Ramírez Gómez

No puede callarse un dato importante escudándose en que sobre aquél no le preguntaron. C. S. de J. sentencia de 19 de diciembre de 2005 M.P. Edgardo Villamil Portilla.

El tomador o el asegurado están obligados a mantener el estado del riesgo y a avisar al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que después de la celebración del contrato modifiquen el estado del riesgo. Notificado, el asegurador podrá, revocar el contrato o exigir reajuste al valor de la prima.

Jurisprudencia: Las alteraciones del estado del riesgo deben informarse, pero deben producir alteración negativa o relevante en las condiciones fues asumido, pero en el seguro de vida no existe la obligación de informar. C. S. de J. sentencia de 6 de julio de 2007 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo

3.3. La Prima

La prima o precio del seguro es la contraprestación a cargo del tomador y a favor del asegurador por el hecho de asumir el amparo frente a la eventual ocurrencia de un siniestro.

Como elemento esencial es la fijación de ella en el contrato, no su pago, pero dejar de pagar da lugar a la expiración automática del contrato. (artículo 1.068)

3.4. Obligación condicional del asegurador

La obligación del asegurador está condicionada a la ocurrencia del siniestro, o sea que se haga efectivo el riesgo, por eso algunos señalan que es el mismo elemento.

4. SUJETOS EN EL CONTRATO DE SEGURO

4.1. Partes

4.1.1. Asegurador

El artículo 1.037 del código de comercio definen al asegurador como “**la persona jurídica que asume los riesgos debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos.**” o sea que en nuestro medio debe ser una empresa.

Deberes del asegurador:

4. Entregar la póliza original dentro de los quince días siguientes a la celebración
5. Entregar copias o duplicados de la póliza cuando el tomador, el asegurado o el beneficiario lo soliciten en cualquier tiempo, así como también de la solicitud del seguro y de sus anexos.
6. Pagar la indemnización dentro del término de un mes contado a partir del momento en que quedó bien formulada la reclamación

4.1.2. Tomador

Es la persona que actuando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos.

Deberes del tomador:

1. Declarar sinceramente todo lo relacionado con el riesgo. Evitar reticencias.
2. Mantener el estado del riesgo.
3. Cumplir con las garantías (Qué son: artículo 1.061: Es la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada

cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.)

4. Pagar la prima
5. Avisar sobre la contratación de otros seguros respecto del mismo objeto asegurado
6. Cuando se impone un coaseguro obligatorio, no asegurar la parte dejada en descubierto.

4.2. Terceros interesados

4.2.1 Asegurado

En los seguros de daños es la persona cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente por la realización de un riesgo. Es el titular del interés asegurable

4.2.2. Beneficiario

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada.

Son deberes del asegurado y del beneficiario:

1. Evitar la extensión del siniestro
2. Dar aviso del siniestro
3. Informar sobre la existencia de otros seguros
4. Demostrar la existencia del siniestro y su cuantía
5. No renunciar a los derechos que pueden impedir la subrogación de la aseguradora.

5. LA PRESCRIPCIÓN EN EL CONTRATO DE SEGURO - ARTÍCULO 1.081 C. DE CO

5.1. Ordinaria

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

5.2. Extraordinaria

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Jurisprudencia: C. S. de J. sentencia del 3 de mayo de 2000 M.P. Nicolás Bechara Simancas

6. LA SUBROGACIÓN EN EL CONTRATO DE SEGURO

“Artículo 1.096: El asegurador que pague una indemnización se subrogará por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra el damnificado.”

Jurisprudencia: 1. Requisitos para el ejercicio de la acción subrogatoria. C. S. de J. sentencia del 6 de agosto de 1985. M.P. Horacio Montoya Gil – pag 537

2. El asegurador tiene derecho a la corrección monetaria de la suma a que sea condenado el causante del daño. C. S. de J. sentencia del 18 de mayo de 2002 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo

7. PROCEDIMIENTOS

7.1. Proceso ejecutivo

Artículo 1.053: La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:

1. En los seguros dotales, una vez cumplido el respectivo plazo.
2. En los seguros de vida, en general, respecto de los valores de cesión y rescate, y
3. Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda."

7.2. Proceso ordinario

Junio de 2010

